



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

### COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio marco por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**, representada legalmente por el señor **William Aníbal Herrera Ríos, PhD**, en su calidad de **Rector**, según consta mediante Acción de Personal Nro. UA-SAd-CAF-DTH-2021-001 de fecha 28 de enero 2021, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como "**Universidad de las Artes**", entidad ubicada en la Ciudad de Guayaquil, Malecón Simón Bolívar y Aguirre, Palacio de la Gobernación; y por otra parte la **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**, representada legalmente por el señor **Francisco Lenin Morán Peña, PhD**, en su calidad de **Rector**, según consta mediante Acción de Personal Nro. 434-DOC-21 de fecha 24 de marzo 2021, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como "**Universidad de Guayaquil**", entidad ubicada en la Ciudad de Guayaquil, Av. Delta s/n y Av. Kennedy, Edificio Principal, Piso 1, Ciudadela Universitaria "Universidad de Guayaquil"; las partes libres y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

### PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".
- 1.2. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación, investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*".
- 1.3. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "*Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad,*



*prácticas o pasantías pre-profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad [...]*".

- 1.4 El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas [...]"*.
- 1.5 El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal [...]"*.
- 1.6. La **"Universidad de Guayaquil"** es una institución de educación superior pública, cuyo origen nace de la Junta Universitaria del Guayas que se instaló el 1 de diciembre de 1867, obteniendo personería jurídica por Ley expedida por la Asamblea Nacional el 29 de mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales Números: 404 y 405 del 6 de julio de 1897. Se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación, su ley de creación; las Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CACES), del órgano rector de la política pública de la Educación Superior, el ordenamiento jurídico vigente, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.
- 1.7. La **"Universidad de Guayaquil"** es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz. Además, tiene como visión ser una institución de Educación Superior con liderazgo prospectivo nacional e internacional en el campo de sus dominios científicos, tecnológicos y



humanísticos; comprometida con la democracia cognitiva, el diálogo de saberes, el desarrollo sustentable y la innovación social.

- 1.8. La **"Universidad de Guayaquil"** ejerce sus atribuciones formativas y académicas en las modalidades presencial o de tiempo completo, semi presencial o a medio tiempo, a distancia y en línea o por internet y demás modalidades que se establezcan al amparo de la ley; en los niveles de formación de pregrado, grado y posgrado que imparten las Unidades Académicas en las diferentes sedes y edificios, comprometida con la misión sustantiva de la universidad en lo que compete a la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad, mediante la producción del pensamiento científico y la consecución de los objetivos de desarrollo nacional.
- 1.9. La **"Universidad de las Artes"**, es una Institución de Educación Superior creada mediante Ley, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, cuyo objetivo primordial es la construcción de un nuevo modelo de formación y articulación social de profesionales del arte conscientes de las implicaciones de su práctica en los procesos políticos, sociales y económicos del contexto inmediato de su país y del mundo, con el fin de impulsar la producción artística nacional, la elevación y productividad del talento humano para contribuir a la realización del Buen Vivir en el marco de los mandatos populares de la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo.
- 1.10 El 05 de diciembre de 2020, en la **"Universidad de las Artes"**, se efectuaron las elecciones mediante votación universal, directa y secreta, siendo proclamados los resultados de los ganadores de Máximas Autoridades y representantes del Órgano Colegiado Superior el 9 de diciembre del 2020, mediante Resolución del Tribunal Electoral Nro. TE-TELETRABAJO-2020-020 y Resolución Nro. TE-TELETRABAJO-2020-022 respectivamente.

Mediante resolución Nro. TE-TELETRABAJO-2020-023, del 21 de diciembre de 2020, el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, declaró a los ganadores del proceso de elecciones de la Institución; y, el 22 de diciembre de 2020 en sesión Nro. 30 el Tribunal Electoral procedió a levantar las actas y nombrar a los ganadores de los comicios realizados el 5 de diciembre de 2020, en las que se establece al Dr. William Aníbal Herrera Ríos como Rector de la Universidad de las Artes. La Resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SE-26-No.178-2020, de fecha 31 de diciembre de 2020, aprueba la institucionalización de la Universidad de las Artes.



Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

**SEGUNDA: OBJETO.-** El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional para implementar programas y/o proyectos conjuntos en el ámbito académico, de vinculación con la sociedad, investigación, innovación, prácticas profesionales, preprofesionales o pasantías de grado, desarrollo e intercambio de publicaciones y de información, asesoría y capacitación profesionalizante, proyectos y actividades académicas y culturales, entre otras actividades de interés mutuo, en el marco de los planes estratégicos y objetivos de ambas entidades.

**TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES.** - La "Universidad de las Artes" al igual que la "Universidad de Guayaquil" se comprometen a:

- a) Facilitar y participar en la ejecución de este convenio.
- b) Difundir y promover entre sus funcionarios y miembros de la comunidad universitaria, el objeto del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.
- c) Reconocer la contribución de cada institución en los proyectos a desarrollarse, usando el nombre emblema de cada institución en las publicaciones concernientes a los proyectos desarrollados objeto del presente convenio.

**CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.** - Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, una vez signados por sus representantes, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

**QUINTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** - Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.



**SEXTA: DE LA COORDINACIÓN.** - Las partes designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este convenio, quienes coordinarán la suscripción de convenios específicos.

- **Delegado por la “Universidad de las Artes”:**
  - **Nombre:** María José Icaza Guevara, Mgtr.
  - **Cargo:** Directora de Vinculación con la Comunidad
  - **Dirección:** Edificio Mz14, Boulevard 9 de Octubre y Panamá (Esquina)
  - **Teléfono:** (+593-4) 259-0700 / 0996423739
  - **Correo electrónico:** mariajose.icaza@uartes.edu.ec
- **Delegado por la “Universidad de Guayaquil”:**
  - **Nombre:** Rubén Patricio Barberán Arboleda, Mgtr.
  - **Cargo:** Coordinador de Vinculación con la Sociedad
  - **Dirección:** Ciudadela Universitaria “Universidad de Guayaquil”, Av. Delta y Av. Kennedy.
  - **Teléfono:** (+593-4) 239-1002 / 09992091581
  - **Correo electrónico:** ruben.barberana@ug.edu.ec

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

**SÉPTIMA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.** - En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

**OCTAVA: DE LA VIGENCIA.** - El presente convenio entrará en vigor a partir de la suscripción de las partes, tendrá vigencia de **cinco (5) años**.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**NOVENA: DE LA TERMINACIÓN.** - El presente convenio termina por las siguientes causales:

- Por terminación de la vigencia del convenio;



- Por incumplimiento del objeto
- Si las partes estipularan no renovarlo;
- Por mutuo acuerdo, notificándolo debidamente con treinta (30) días de antelación; y,
- Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

**DÉCIMA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS.** - Cada una de las partes será responsable de los actos de sus delegados, funcionarios, asociados, estudiantes, y empleados.

**DÉCIMA PRIMERA: DE LA RELACIÓN LABORAL.**- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** - Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Para estos efectos las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

- "Universidad de las Artes":
  - Dirección: Malecón Simón Bolívar y Aguirre
  - Teléfono: (593-4) 259-0700



- **Página Web:** [www.uartes.edu.ec](http://www.uartes.edu.ec)
- **Correo electrónico:** [rectorado@uartes.edu.ec](mailto:rectorado@uartes.edu.ec)
- **“Universidad de Guayaquil”:**
  - **Dirección:** Ciudadela Universitaria “Universidad de Guayaquil”, Av. Delta y Av. Kennedy.
  - **Teléfono:** (593-4) 2296-580 – 2281 - 559
  - **Página Web:** [www.ug.edu.ec](http://www.ug.edu.ec)
  - **Correo electrónico:** [internacionalizacion@ug.edu.ec](mailto:internacionalizacion@ug.edu.ec)

**DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.** - Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de ambas partes.
- Copia del Nombramiento o Acción de Personal del representante legal de ambas partes.
- Registro Único de Contribuyente de ambas partes.
- Documentos que comprueban la existencia legal de ambas Instituciones.

**DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.** - En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación y arbitraje como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación y arbitraje estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

**DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.** - Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben a los treinta y un (31) días del mes de agosto del 2021.



Por UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.

Por UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.

Dr. Francisco Morán Peña, PhD

RECTOR

Dr. William Herrera Ríos, PhD

RECTOR

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICO: Que la presente compulsada  
es conforme a la copia que reposa en  
los archivos de la dependencia a mi cargo

- 04 FOJAS -  
10 SEP 2021